**NOMBRE INSTITUCIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL O INTERNO (SEGÚN SEA EL CASO) NÚMERO 000-2024

Guatemala, XX de XXX del 2024

EL TITULO DEL PUESTO DE LA AUTORIDAD QUE EMITE EL ACUERDO

**CONSIDERANDO:**

**RAZÓN DE SER DE LA INSTITUCIÓN Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACUERDO**

Que es obligación del Estado, a través de (NOMBRE DE LA INSTITUCION) realizar (Indicar la razón de ser de la institución según la ley)

**CONSIDERANDO:**

**OBJETIVO DEL BONO QUE SE PRETENDE COMPENSAR**

Que (descripción en resumen de los antecedentes del bono, de donde deriva, razón de ser, objetivo del bono)

**CONSIDERANDO:**

**DOCUMENTOS EMITIDOS POR MINFIN Y ONSEC ART. 13 DEL PLAN ANUAL**

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencias Nos. DTP-DEPRESECYA-xxxxx-xxx, y DTP-DEPRESECYA-xxxxx-xxx del xxx de XXX de 2024, y xxx de XXX de 2024, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resoluciones Nos. D-xxx-xxx y D-2024-049 del xxx de xxx dos mil xxx, y xxx de xxx de dos mil xxx, respectivamente, resolvió de manera PROCEDENTE la asignación de un bono monetario denominado “NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC ONSEC”, a los puestos aludidos en las mismas. (se citan varias Providencias y Resoluciones cuando se han emitido en concepto del beneficio monetario y se han emitido diferentes acuerdos internos y estos últimos se dejarán sin efecto, cuando el beneficio monetario es nuevo solo se cita 1 providencia de la viabilidad financiera y la 1 Resolución de ONSEC)

**POR TANTO:**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA EMITIR EL ACUERDO EN ORDEN JERARQUICO**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; (Esto en el caso de un Ministerio, para otras Instituciones ver legislación que otorga facultades a la Autoridad Nominadora) 5, 11, 13 del Acuerdo Gubernativo Número 312-2023, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las instituciones del Organismo Ejecutivo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (Revisar el Plan Anual de Salarios vigente al año que se emite el Acuerdo).

**ACUERDA**:

**REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL BONO ÚNICO O ANUAL (NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC)**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO:** Se regulariza la aplicación del **“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”**, para los puestos (o servidores según sea el caso que desempeña puestos) con cargo al renglón (o los renglones, si el beneficio incluye puestos de diferentes renglones) de gasto 011 Personal permanente de gasto (indicar el o los reglones que aplica y nombres de estos) y que estuvieran desempeñando sus labores al (indicar la fecha de referencia y a quienes les aplicará el beneficio) que hacen referencia la o las Resoluciones Nos. D-xxx-xxx, y D-xxx-xxxy del xxx de xx dos mil xxx y xxx de xxx de dos mil xxx (según sea el caso se detalla la o las Resoluciones que autorizaron el Bono Monetario, cuando existe varias previas a la emitidas).

(Ref. Artículo 13, numeral 4)

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO:** El **“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC** “tiene por finalidad. (características o comportamientos específicos que desea premiar) ejemplificación: “remunerar, dignificar el especial esfuerzo…”

**CAPÍTULO II**

**METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente. (o indicar el o los renglones de gasto que afectará el bono y el nombre del mismo 015 Complementos específicos al personal permanente, 027 Complementos específicos al personal temporal o 033 Complementos específicos al personal por jornal).

(Ref. Artículo 13, numeral 5 y 6)

**ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL “NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”:** Para el otorgamiento anual (si es el caso que es anual) del “**“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”** a los servidores que ocupan los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial o Interno, se deberán observar las normas siguientes:

1. **Otorgamiento del Bono**: El **“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”** corresponde a una jornada ordinaria completa de trabajo (en el caso de bono único, conforme a las condiciones aprobados Resolución emitida para el efecto) y cuando el trabajador desempeñe un año de labores ininterrumpidas, se otorgará completo el monto y a quienes tengan menos del año se otorgará de manera proporcional, por la naturaleza y características del bono que es anual. (en el caso de los bonos únicos el aspecto proporcional, será de conformidad a la normativa legal que promueva el beneficio monetario o lo que la Autoridad Nominadora establezca para el efecto, lo cual debe establecer en la petición a tener lo dispuesto al Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo No. 312-2024). El personal que haya ingresado o reingresado después del período de la asignación del beneficio monetario, no le asiste el otorgamiento del mismo.

(Ref. Artículo 13, numeral 3)

1. **Forma de pago:** El monto de (Valor del Bono) en concepto del **“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”**, establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera única o anual (Especificar si es único o anual) y hacerse efectivo en la nómina que corresponda en el mes xxxx (indicar en que nómina se pagará, de que mes y año, ya sea que el beneficio sea anual o único) en la forma y términos establecidos en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo. En caso de que un servidor que tenga derecho a dicho beneficio no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una vez resuelta su situación laboral, siempre y cuando sea dentro del plazo estipulado por la ley correspondiente. (Artículo 27 de 11-73, Ley de Salarios)

(Ref. Artículo 13, numeral 1 y 7)

1. **Cese de pago del bono:** No se otorgará el bono por el período correspondiente si el trabajador se encuentra en licencia sin goce de salario en periodo de tiempo en que se reconoce el beneficio, o esté sujeto a suspensiones de trabajo sin goce de salario (esto lo determina la legislación que promueve el bono o por su defecto la autoridad nominadora que requiere el beneficio estableciendo esto en el requerimiento). Se exceptúa los casos en que el empleado se encuentre suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y hubiese prestado sus servicios en el ejercicio fiscal correspondiente, a quien le corresponde recibir el monto total del bono.
2. **Efectos del Bono:** El **“NOMBRE DEL BONO SEGÚN RESOLUCIÓN ONSEC”** no forma parte del salario, por consiguiente, no está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos, excepto por obligaciones tributarias. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, bono vacacional, dietas, tiempo extraordinario, aguinaldo, bono 14, indemnización, ventajas económicas y cualquier otra prestación laboral.

(Ref. Artículo 13, numeral 2)

1. **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Nombre de la Institución a través de (Indicar que dependencias se asignan para cumplir con la disposición).

**ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por (Indicar en la Institución que Dependencias Resolverán los Casos no Previstos).

**ARTÍCULO 6. GESTIONES DE PAGO:** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos de (NOMBRE DE LA INSTITUCION) para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7. DEROGATORIA:** Se derogan los ACUERDOS (Indicar si se deroga alguna regulación existente que norma el mismo beneficio monetario) del (fecha del acuerdo a derogar), emitidos por (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) así como cualquier otro instrumento de igual categoría que contravengan las presentes disposiciones. (Este artículo cuando el beneficio no sea nuevo, en caso contrario no aplica este artículo en el contexto escrito)

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

**COMUNÍQUESE,**

Observaciones: las Referencias no forman parte del texto, solo son apoyo para el fundamento legal que corresponde.